



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Custodia y cuidado personal
Radicado: 6319040890012020-00098-00
Asunto: Auto fija fecha
Demandante: Luisa Fernanda Vélez Ospina
Demandado: Yhojan Alexis Rojas Bustamante
Interlocutorio 408

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día viernes (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am).

En la fecha señalada, se evacuará la audiencia empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación¹, por lo que no deberá asistir a las instalaciones de este juzgado. Para ello, las partes, apoderados, testigos y/o auxiliares de la justicia, podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que la Rama Judicial tiene a disposición en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/15382014>.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

En la diligencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

De acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho se pronuncia sobre las solicitudes probatorias:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de la menor E.R.V.
2. Copia del auto interlocutorio 024 del 28 de junio de 2019 de la Comisaría de Familia de Circasia.

¹ Ley 2213 de 2022. Art. 7.

3. Copia del acta de custodia y cuidado provisional de la menor E.R.V. del 24 de septiembre de 2019.
4. Copia del certificado de Fosyga sobre afiliación de la menor a salud.
5. Copia de formato de atención psicológica.
6. Formato de visita psicosocial realizada a la vivienda del padre.
7. Fotografías del perfil de la red social Facebook del demandado.
8. Copia del certificado del BNC Colombo Americano.
9. Copia del certificado del curso virtual en el SENA de la demandante.
10. Certificado de ingresos del señor Germán Arias para acreditar capacidad económica.

Documentales no decretadas

1. Declaración extrajudicial de la señora Bibiana Ospina Restrepo, toda vez que no guarda pertinencia con el objeto del proceso el cual es determinar la custodia de la menor. En tal declaración se hace referencia a los sucesos que dieron origen al proceso de restablecimiento de derechos, pero no a las circunstancias actuales de la progenitora para cuidar a la niña.
2. Copia de carné de vacunas y controles de embarazo, por no tener relación con la finalidad de la pretensión actual.
3. Fotografías de la vivienda y habitación que compartía la menor con la familia materna al momento de retiro de la menor del hogar. Para tal efecto se verificará las condiciones actuales de acuerdo con la visita socio familiar realizada por la Comisaría de Familia.
4. Fotografía del establecimiento de la madre de la demandante, por carecer de pertinencia al objeto del proceso.

b. Testimoniales

Como quiera que el trámite dado a este asunto es verbal sumario, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P. se decretarán únicamente dos testimonios por cada hecho solicitado por la demandante así: Luz Elena Ospina Franco, Nelson Hincapié León, Juan Carlos Castaño Marín y Dayana Lizeth Londoño Torres.

La citación y comparecencia virtual de los testigos y personas requeridas en este auto estarán a cargo de la parte interesada.

c. Interrogatorio de parte.

Se accede a la solicitud de interrogatorio de parte al señor Yhojan Alexis Rojas Bustamante.

d. Visita domiciliaria.

Se tendrán como pruebas las visitas domiciliarias ordenas por el despacho a las residencias de los progenitores de la menor, tal como se solicitó por la parte demandante. Respecto a la visita al padre de la menor, obrante a archivos 23 y 25 del expediente. La visita de la progenitora obrante en el archivo 43 del expediente digital.

e. Solicitud de “prueba científica”.

Se niega la prueba pericial solicitada. Debe precisarse que, además de que estos medios de prueba deben ser aportados con la demanda por la parte interesada, en este caso lo que se requiere es realizar un estudio al demandado para determinar si es consumidor habitual de sustancias psicoactivas. Una orden en dicho sentido afectaría la libre autodeterminación y respeto por parte de las decisiones personalísimas del demandado, circunstancia además que, de ser cierta, influye si afecta el desarrollo y estabilidad de la menor.

2. Pruebas Procuradora 4 Judicial II Asuntos de familia²

Se decreta el interrogatorio de las partes solicitado por la procuradora mencionada.

3. Pruebas parte demandada:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes³:

1. Historia clínica de E.R.V del Hospital San Vicente de Paúl.
2. Control de crecimiento y desarrollo de E.R.V.
3. Fotocopia afiliación SISBEN menor E.R.B.

No se decretan las declaraciones extrajuicio solicitadas porque no se sustentó la pertinencia de cada una de ellas. Además, ello implicaría, de conformidad con el artículo 222 del C.G.P, ratificar las declaraciones en interrogatorio en audiencia, lo que impediría la práctica de los testimonios solicitados, teniendo en cuenta la limitación establecida en el artículo 392 C.G.P al tratarse de un proceso verbal sumario.

b. Testimoniales.

Bajo las mismas consideraciones respecto de la parte demandante, se limitará el decreto de pruebas a dos testigos por tratarse de declaraciones relacionadas con unos mismos hechos a probar.

Se decreta el testimonio de Rosalina Olarte Arboleda y Lesbía Espinosa Valencia.

4. Citación de parientes

De conformidad con lo dispuesto en autos del 16 de octubre de 2020 (archivo 09) y del 4 de noviembre del mismo año (archivo 21), se ordena citar a la audiencia a los parientes de la menor para ser oídos en relación con el presente proceso. Es por ello por lo que deberán comparecer de manera virtual en la fecha señalada las siguientes personas:

² Folio 29, archivo 02, expediente digital.

³ Archivo digital Nro. 36.

Bibiana Ospina Restrepo en su calidad de abuela materia.
Daniel Fernando Vélez Ospina en su calidad de tío de la menor.
Martha Lucía Bustamante Hernández, abuela paterna.
Julián Zamith Rojas Bustamante, tío de la menor.

La citación y comparecencia virtual de los testigos y personas requeridas en este auto estarán a cargo de la parte interesada.

5. Prueba de oficio

Con el fin de conocer las circunstancias psicológicas actuales de la menor, se ordena una valoración psicológica por parte de la Comisaría de Familia de este municipio. Se deberá presentar un informe detallado de las circunstancias en las que encuentra E.R.V, determinando si el posible consumo de sustancias psicoactivas por parte del padre de la menor afecta o ha afectado el desarrollo y crecimiento de E.R.L.

Por secretaría se enviará el despacho comisorio y se informará a la Comisaría de Familia de la fecha de la audiencia para que la valoración sea enviada con anterioridad.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente, se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Finalmente, con apoyo en lo previsto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, si alguna de las partes no puede realizar esta actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá manifestar las razones por las cuales no puede hacerlo, tal situación deberá informarla dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Estas manifestaciones serán sujetas a valoración por parte del despacho. De no existir manifestación acerca de la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual, se entenderá que cuenta con medios tecnológicos para llevarla a cabo.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494f578839cb02e49319d579547ab6bb72bc4612dd7af6e4353054ee156da826**

Documento generado en 03/08/2022 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>